

1 NOTARÍA



Bogotá



PRIMERA (1) COPIA

DE LA ESCRITURA NUMERO: 2523

FECHA: 18 de Septiembre de 2025

ACTO O CONTRATO:

Poder Especial

OTORGANTES:

JOSE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA

MIGUEL ANGEL DEL RIO MALO

Mauricio García-Herreros Castañeda
Notario

Calle 95 # 11A - 59
PBX.: 601 739 93 10
info@notaria12bogota.com
Bogotá, D.C - Colombia

Nº 2523
cadena.

2025
República de Colombia
Pág. No 1



Ca555203145

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS - (2.523) -

De fecha: DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTICINCO (2.025)
otorgada en la NOTARÍA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100012

CLASE DE ACTO

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE

JORGE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA

PAS G23676791

APODERADO

MIGUEL ANGEL DEL RIO MALO

C.C. 72.302.395

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia a los DIECIOCHO (18) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil VEINTICINCO (2025), el suscrito NORBERTO BARRIOS CEPEDA, NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO del Círculo de Bogotá, D.C., de conformidad con la Resolución 2025-016982-6 del 11 de Septiembre de 2025, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe de que las declaraciones que contiene la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO: Por una parte JORGE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA, varón, mayor de edad, de nacionalidad Mexicana, identificado con Pasaporte Mexicano No. G23676791, domiciliado y residente en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, de paso por esta ciudad de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, actuando en nombre propio y, quien en adelante para todos los efectos de este acto se denominará EL PODERDANTE; declaró, que confiero PODER GENERAL, AMPLIO y SUFICIENTE a MIGUEL ANGEL DEL RIO MALO, varón, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.302.395 expedida en Barranquilla, y tarjeta profesional de abogado 206.222 del consejo superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente; como persona natural, sin limitación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

115754AA9521254C

alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier tiempo y sin consideración a la cuantía ni a la naturaleza de los asuntos, pueda realizar todas las gestiones que resulten necesarios para la adecuada protección, explotación y defensa de mis intereses conforme las siguientes: -----

CLÁUSULA PRIMERA. - ADMINISTRACIÓN: Mi apoderado queda investido de las más amplias y suficientes facultades de administración y disposición, sin limitación alguna de tiempo, cuantía o naturaleza del asunto, para que en mi nombre y representación ejerza actos de gestión, disposición y dominio, tanto en el ámbito legal, judicial como administrativo, en todo lo relacionado con mis derechos, bienes e intereses personales. -----

En desarrollo de dichas facultades, mi apoderado podrá representarme y otorgar poderes a abogados para que actúen en mi nombre y representación en procedimientos de carácter judicial y administrativo, ante cualquier jurisdicción y ante entidades públicas o privadas. -----

Así mismo, podrá registrar, modificar, presentar y sustentar recursos, solicitudes; otorgar y revocar poderes; constituir y cancelar garantías; transigir, conciliar, desistir, sustituir, y en general ejecutar toda clase de actos, negocios y operaciones jurídicas, comerciales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole que resulten necesarios, útiles o convenientes para la protección, conservación, administración, ejercicio, defensa y libre disposición de mis bienes, derechos e intereses personales. De igual manera, podrá autorizar, celebrar, otorgar y suscribir promesas, contratos de cualquier naturaleza, solicitudes, documentos, recursos, peticiones y escrituras públicas; así como administrar, gravar, enajenar, adquirir, arrendar, permutar y explotar económicamente mis bienes, con la plenitud de atribuciones que la ley confiere. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facultades conferidas en el presente mandato se extienden igualmente a la facultad de tramitar y solicitar ante la Superintendencia de Industria y Comercio cualquier afectación marcaria en la totalidad de clases en que resulte necesario, del conjunto de marcas relacionadas con "AUTOMOBILI LAMBORGHINI", incluyendo, entre otras, la marca mixta identificada con el Registro Internacional No. 1274025, el Certificado de Registro de Signo Distintivo Colombiano No. 559794 y la Resolución No. 9002 del 28 de febrero de 2020 expedida por la



Aa110283012

Ca555203144

misma entidad. Dichas afectaciones podrán derivarse de licencias de uso, sublicencias de uso, usufructos, garantías mobiliarias y demás actos o negocios jurídicos de titularidad del mandante, que puedan implicar modificaciones, coincidencias o registros. -----

Mi apoderado queda plenamente facultado para adelantar todos los actos, trámites, gestiones y procedimientos que resulten necesarios, útiles o convenientes para la adecuada protección, defensa, administración, disposición, explotación y preservación de los derechos derivados de la licencia de uso de dicha marca, tanto a nivel nacional como internacional, así como para otorgar y revocar poderes especiales destinados a la debida gestión de dichos asuntos. -----

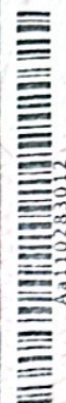
De igual manera, podrá adelantar las actuaciones requeridas con el fin de registrar y dar publicidad a contratos de licencia de marca, incluso con posterioridad a su concesión, así como presentar solicitudes de afectación marcaria cuando ello sea necesario para mantener la información actualizada en los registros de la Superintendencia de Industria y Comercio. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia de que los actos antes mencionados son meramente enunciativos y no limitativos, de modo que el apoderado podrá ejercer todas las facultades que resulten conducentes para el cabal cumplimiento del presente mandato. -----

CLÁUSULA SEGUNDA.- ADQUISICIÓN, VENTA Y DISPOSICION DE BIENES: Mi apoderado queda facultado para que en mi nombre compre, venda, permute, done, constituya o cancele usufructos, fideicomisos, hipotecas, leasing habitacional, daciones en pago, adquiera a cualquier título lícito, gratuito u oneroso, bienes muebles o inmuebles, celebre respecto de los mismos, toda clase de contratos en forma onerosa o gratuita. -----

PARÁGRAFO: Mi apoderado queda facultado para declarar bajo la gravedad de juramento ante las entidades competentes, lo concerniente y requerido para el cumplimiento de las enajenaciones que efectúe a nombre de la sociedad, bien sea en calidad de tradente o adquirente, de conformidad con la Ley 2010 de 2019 o las que adicionen, reglamente, modifiquen la materia. -----

CLÁUSULA TERCERA. - ESCRITURAS PÚBLICAS: Mi apoderado queda facultado, para que otorgue y firme en mí nombre, promesas de compraventa, -----



Aa110283012

Ca555203144



115574001A008A1

14-05-25

14-05-25

14-05-25

14-05-25

14-05-25

14-05-25

14-05-25

14-05-25

14-05-25

14-05-25

14-05-25

14-05-25

escrituras públicas y toda clase de documentos relacionados con actos que involucren bienes inmuebles y en general que tengan que ver con el trámite inmobiliario. -----

CLÁUSULA CUARTA.- SOCIEDADES: Mi apoderado queda expresamente facultado para constituir, en mi nombre y representación, toda clase de sociedades, asociaciones, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de organización empresarial permitida por la ley, así como para representarme en ellas en calidad de socio, accionista, asociado o participe, y ejercer en tal condición todos los derechos que me correspondan. Igualmente, podrá realizar aportes en dinero, bienes muebles o inmuebles de mi propiedad, derechos, acciones o cuotas sociales, incrementar o disminuir dichos aportes, transferir o ceder la participación, impugnar decisiones, otorgar y revocar poderes para dicha gestión, y en general ejercer todos los derechos políticos y económicos que me correspondan. De igual manera, queda facultado para administrar, representar, fiscalizar, reorganizar o liquidar dichas sociedades, y adelantar todos los actos y gestiones necesarios para la adecuada protección, conservación, explotación y disposición de mis intereses societarios y/o otorgar poderes para los mencionados tramites. -----

CLÁUSULA QUINTA - ASAMBLEAS DE SOCIEDADES: Mi apoderado queda facultado para representarme en todas las sociedades, asociaciones o entidades en las que tenga o llegare a tener participación, cualquiera sea su naturaleza o denominación, con el fin de que asista a las reuniones de asamblea general, juntas de socios, juntas directivas o cualquier otro órgano social, y en ellas lleve mi voz, ejerza mi representación, intervenga en las deliberaciones y emita el voto correspondiente en mi nombre, sin restricción alguna. Así mismo, podrá pagar suscripciones de capital e instalamentos que se me exijan, suscribir aumentos de capital, aceptar reducciones, cobrar y recibir dividendos, utilidades, participaciones, intereses o beneficios de cualquier índole que me correspondan, otorgar los recibos y descargos respectivos, y en general, adelantar todas las actuaciones necesarias para el cabal ejercicio de mis derechos como socio, accionista o participe y/o otorgar poderes para los mencionados tramites. Se deja constancia de que las anteriores facultades son enunciativas y no limitativas, por lo que mi apoderado podrá ejecutar cualquier otra gestión necesaria, útil o conveniente para la adecuada defensa y

2523 2025

cadena.

República de Colombia

Pág. No 5



Ca555203143

Aa110283013

protección de mis intereses en dichas sociedades. -----

CLÁUSULA SEXTA: RECAUDOS Y COBROS: Mi apoderado queda facultado para que en mi nombre cobre, reciba, consigne, cancele, distribuya, o realice, pagos, y cancelaciones de salarios, abonos, intereses, frutos, rentas, créditos, y acepte así mismo daciones en pago, abonos parciales, hipotecas o prendas como garantía de los créditos que le adeuden a la sociedad. Si lo considera pertinente, tiene poder para que adelante procesos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza o jurisdicción, tales como, de cobros, conciliaciones, convenios, transacciones, remates judiciales o administrativos, siempre en provecho y defensa de mi intereses patrimoniales, igualmente queda facultado para expedir recibos, paz y salvos y efectuar las cancelaciones a que estos pagos dieren lugar. -----

CLÁUSULA SEPTIMA. PARAFISCALES Y TRIBUTARIOS. Mi apoderado queda facultado para representarme ante todas las autoridades y entidades competentes en materia tributaria, fiscal y parafiscal, a fin de realizar, todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de obligaciones relacionadas con impuestos nacionales y territoriales, aportes parafiscales, contribuciones, retenciones en la fuente, declaraciones tributarias, pagos, devoluciones y compensaciones, así como cualquier otro trámite o diligencia vinculada al régimen fiscal colombiano. De igual manera, podrá comparecer, responder y atender requerimientos, notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actuaciones administrativas que se adelanten por parte de la DIAN, UGPP, Secretarías de Hacienda u otras entidades del orden nacional o territorial, suscribir y radicar memoriales, recursos, solicitudes, acuerdos de pago y en general todos los documentos que se requieran para la adecuada defensa y cumplimiento de mis intereses fiscales y parafiscales en Colombia y/o otorgar poderes para los mencionados tramites. -----

CLÁUSULA OCTAVA : ENTIDADES BANCARIAS: Mi apoderado queda plenamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad , pueda aperturar, solicitar, contratar, consultar, manejar, saldar, administrar, constituir, redimir, cancelar, firmar, girar, transferir, endosar, movilizar y disponer de cualquier clase de producto o servicio bancario, financiero, bursátil, fiduciario o cooperativo, incluyendo pero sin limitarse a cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término (CDT), depósitos electrónicos, tarjetas débito y crédito,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa110283013

Ca555203143



11553A76D3AA0B9

14-05-25



115735A1254CA4A

créditos de cualquier modalidad, operaciones de leasing, fiducias y portafolios de inversión, tanto en entidades nacionales como extranjeras. Igualmente, queda autorizado para recibir y reclamar cheques, consignaciones, giros o transferencias nacionales e internacionales; realizar pagos, retiros, avances, transferencias electrónicas, endosos y demás operaciones; así como suscribir, presentar y firmar toda clase de documentos, solicitudes, recursos, memoriales y contratos necesarios o relacionados con dichos productos financieros, sin limitación alguna de cuantía, tiempo o condiciones. -----

PARÁGRAFO: Esta facultad incluye que en caso de pérdida o hurto de las tarjetas débito y/o crédito de mi propiedad, mi apoderado pueda bloquearlas, desbloquearlas, solicitar la reposición de estos productos y efectuar todos los trámites que se requieran para poder obtener los mismos. -----

CLÁUSULA NOVENA: PAGO IMPUESTOS: Mi apoderado queda plenamente facultado para que, en mi nombre presente, declare, impugne, reclame, liquide, reliquide, toda clase de impuestos, tributos, contribuciones, aportes, obligaciones fiscales, parafiscales, o similares, ante las autoridades competentes. Igualmente, para que firme los respectivos formularios de cancelación de los impuestos Distritales, Departamentales y Nacionales. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y/O POLICIAL: Mi apoderado queda expresamente facultado para representar a la sociedad y comparecer, directamente o mediante el otorgamiento de poderes especiales, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, policial o de cualquier otra índole, ya sea en calidad de demandante, demandado, tercero interviniente o coadyuvante de cualquiera de las partes. En desarrollo de estas facultades podrá actuar ante la Rama Judicial, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva del poder público, así como ante sus organismos vinculados o adscritos; Fiscalía General de la Nación, Inspecciones de Policía, Alcaldías, Gobernaciones, Registraduría Nacional del Estado Civil, Ministerios, Secretarías de Hacienda Distritales y Departamentales, Secretarías de Educación, Colpensiones, UGPP, entidades territoriales, Consulados y embajadas, autoridades eclesiásticas, organismos autónomos, Superintendencias, Departamentos Administrativos, Notarías, Corporaciones, Bancos, entidades financieras, empresas de servicios públicos domiciliarios, empresas de telefonía,

Nº 2523
cadena.

2025
República de Colombia

Pág. No 7



Aa110283014



Ca555203142

instituciones prestadoras y promotoras de salud (IPS y EPS), cajas de compensación familiar, instituciones educativas, y en general cualquier entidad pública, privada, oficial, semioficial, mixta, nacional o internacional. Queda igualmente facultado para formular peticiones, adelantar gestiones, trámites, actuaciones, diligencias, procesos o demandas; asistir a audiencias y conciliaciones; firmar y radicar solicitudes; recibir notificaciones; interponer recursos en vía gubernativa, judicial o extrajudicial; disponer del derecho en litigio; celebrar arreglos y conciliaciones; cobrar prestaciones o beneficios; efectuar todo tipo de trámites bancarios y financieros; así como adelantar actuaciones tributarias en mi nombre ante la DIAN, Secretarías de Hacienda u otras entidades fiscales, incluyendo la firma y presentación de declaraciones, atención a requerimientos, interposición de recursos, solicitudes de devolución o compensación, inscripción, actualización o cancelación del RUT, RIT u otros registros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mi apoderado queda plenamente facultado para conciliar, desistir o transigir toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea judiciales o administrativas y de representarme en los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Mi apoderado queda plenamente facultado para que ante contratantes presentes, pasados y futuros realice toda clase de peticiones, reclamaciones y solicitudes con motivo de la relación laboral y/o comercial, así como para reclamar y recibir prestaciones, liquidaciones, indemnizaciones, etc.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES Y DELEGACIÓN DE PODERES: Mi apoderado queda facultado para contratar los servicios de profesionales de cualquier rama o disciplina, incluidos abogados, contadores, revisores fiscales, auditores, ingenieros, consultores, asesores o especialistas en cualquier materia, cuando lo considere necesario o conveniente para la adecuada gestión de los asuntos. Así mismo, podrá otorgar y revocar poderes especiales o generales en materia civil, penal, laboral, administrativa, tributaria, comercial o en cualquier otra área del derecho; delegar total o parcialmente; y revocar dichas delegaciones cuando a bien lo tenga, con la misma amplitud y efectos, en el momento en que él lo considere conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FIDEICOMISOS. Mi apoderado queda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11554aBIA7Q3AAB

NOTARIO 14-05-25

09-07-25

115721254CA4aA95

expresamente facultado para constituir, y representar, toda clase de fideicomisos o encargos fiduciarios, ya sean civiles, mercantiles, de administración, de inversión, de garantía, inmobiliarios, financieros o de cualquier otra naturaleza permitida por la ley. Así mismo, podrá suscribir contratos fiduciarios, firmar escrituras públicas de constitución, modificación, restitución, terminación o cancelación de fideicomisos a cualquier título; aportar bienes muebles, inmuebles, derechos o valores; administrar los rendimientos derivados de los mismos; recibir y entregar bienes fideicomitidos; otorgar y revocar instrucciones fiduciarias; y en general, adelantar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la adecuada constitución, administración, ejecución y extinción de dichos fideicomisos o encargos fiduciarios. -

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉDITOS, DEUDAS Y OPERACIONES FINANCIERAS:

Mi apoderado queda ampliamente facultado para que, exija, cobre y perciba cantidades de dinero o cualquier otra especie que se adeude a la sociedad; persiga judicial y extrajudicialmente a los deudores; expida recibos, paz y salvos y realice las cancelaciones correspondientes; cancele obligaciones a mis acreedores, celebre arreglos o acuerdos de pago, convenga plazos y otorgue los comprobantes de finiquito respectivos. Así mismo, podrá exigir y admitir cauciones reales o personales en garantía de los créditos reconocidos a mi favor; admitir en pago bienes distintos de los debidos en dación en pago; aprobar o improbar cuentas de quienes tengan la obligación de rendirlas, pagar o recibir el saldo resultante; condonar total o parcialmente deudas a mi favor; y suscribir escrituras públicas de dación en pago cuando fuere necesario. Igualmente, podrá contratar mutuos, convenir tasas de interés fijas o variables, a plazo determinado o indefinido; celebrar contratos de cambio; aceptar, endosar, cobrar, protestar, avalar, cancelar y pagar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, tales como cheques, letras de cambio, pagarés o cualesquiera otros, así como aceptarlos como medio de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REPRESENTACIÓN GENERAL:

Mi apoderado, tiene plenas facultades para representarme en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar, en caso de reclamaciones laborales y/o pensionales, civiles, administrativas, o de cualquier orden, que se presenten ante cualquier entidad pública o privada. En general, para que asuma mi total personería y representación, ya que las estipulaciones del presente poder,

Nº 2523

2025

cadena.

República de Colombia

Pág. No 9



Aa110283016



Ca555203141

como lo dije antes, no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas. -----

*****HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO *****

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL. -----

EL (LA) COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1) Ha verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), estado(s) civil(es), el número de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado ya que ha revisado, entendido y ha aceptado las obligaciones en él contenidas. -----

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3) Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones del otorgante ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes, en tal caso éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída ésta escritura por el (la) compareciente y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor, le imparte su aprobación en constancia firma y el Notario la autoriza. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: -

Aa110283011/Aa110283012/Aa110283013/Aa110283014/Aa110283016 -----

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución 00585 de 24/01/2025).....\$ 86.200.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:\$ 9.200.00

FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO.....\$ 9.200.00

I.V.A......\$ 30.343.00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1157154CA4A8521

Esta hoja forma parte de la escritura pública número: **DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS - (2.523)** -----

De fecha: **DIECIOCHO (18)** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2.025)** otorgada en la **NOTARÍA DOCE (12)** del **CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, la cual contiene el acto o contrato de **PODER GENERAL**. -----



JORGE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA

PAS: **6 - 23.6767.91**

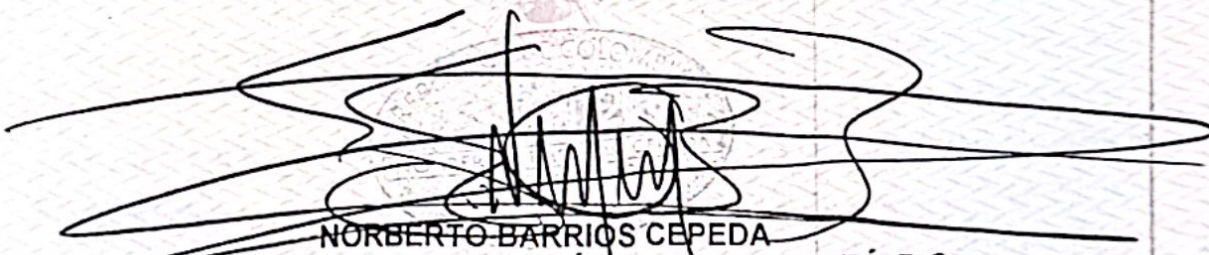
Tel: **5.4.11.35.00.4444**

Dirección: **Barró 3347 ID - Ba As Argentina**

Estado civil: **Soltero**

Correo electrónico: **JOANFERCI@GMAIL.COM**

JOANFERCI@GMAIL.COM



NORBERTO BARRIOS CEPEDA

NOTARIO DOCE (12) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

RAD 2968/2025 /*PODER GENERAL*/ ANGELICA MARTINEZ



Ca555203140

NOTARÍA 12

Bogotá

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA 2523 DE
SEPTIEMBRE 18 DE 2025, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN
SEIS 6 HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 -- ART. 41 DEC.
2148/83 -, CON DESTINO A:

EL INTERESADO

BOGOTA D.C.

19 de septiembre de 2025

PROTOCOLO 2



NORBERTO BARRIOS CEPEDA
NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO

RESOLUCION 2025-016982-6 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.025 SNR

Calle 95 No. 11A-59 TELEFONO 7399310
info@notaria12bogota.com

NOTARÍA

12

Bogotá



Ca555200989

CERTIFICADO NUMERO

MIL VEINTE (1.020)
COMO NOTARIO EN FUNCIONES
DE LA NOTARIA DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICO:

QUE REVISADO EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2523 DE FECHA (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, MEDIANTE LA CUAL, JORGE ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NÚMERO, G23676791. OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, CONFIRIO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR, MIGUEL ÁNGEL DEL RÍO MALO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.302.395. PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CELEBRE O EJECUTE LOS ACTOS O CONTRATOS SEÑALADOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA ANTERIORMENTE MENCIONADA, Y A LA FECHA NO SE ENCONTRÓ NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA, EN CONSECUENCIA EL PODER SE PRESUME VIGENTE.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025); SIENDO LAS 3:10 P.M.

NORBERTO BARRIOS CEPEDA**NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESOLUCION 2025-016982-6 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.025 SNR

info@notaria12bogota.com

Calle 95 No. 11 A - 59 - Teléfono 7399310

Ca555200989



08-07-25

cadena. no. 12-12-12-12

11874A85L81C84